



# EL ECO DE CARTAGENA

AÑO XLVIII

DECANO DE LA PRENSA DE LA PROVINCIA

NUM. 14000

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la PENÍNSULA: Un mes, 1'50 ptas.—Tres meses, 4'50 id.—EXTRANJERO: Tres meses, 10 id.—La suscripción se contará desde 1.º y 15 de cada mes.—La correspondencia a la Administración.

## REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24

MIÉRCOLES 29 DE JULIO DE 1908

## CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó en letras de fácil cobro.—Correspondencia en París: Mr. A. Lorette, 14, rue Rougemont; Mr. J. Jones, 21, Faubourg-Montmartre.

### CONTRA LA USURA

## Los contratos de préstamos

La «Gaceta» publica la nueva ley de Gracia y Justicia sobre contratos de préstamos, recientemente aprobada por las Cortes y sancionada por el Rey.

Por su gran importancia reproducimos el texto íntegro.

Dice así:

«Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios, etc.

Artículo 1.º Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior a normal del dinero y manifestamente desproporcionado con las circunstancias del caso, ó en condiciones tales que resalte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario á causa de su situación angustiosa, de su inexperience ó de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contrato en que se suponga reciba mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circunstancias. Será también nula la renuncia del fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos.

Art. 2.º Los Tribunales resolverán en cada caso, formando libremente su convicción en vista de las alegaciones de las partes.

Art. 3.º Declarada con arreglo á esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado á entregar tan sólo la suma recibida, y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total del percibo, exceda del capital prestado.

Art. 4.º Si el contrato cuya nulidad se declare por virtud de esta ley es de fecha anterior á su promulgación, se procederá á liquidar el total de lo recibido por el prestatario en pago del capital prestado é intereses vencidos, y si dicha cantidad iguala ó excede al capital é interés normal del dinero, se obligará al prestamista á entregar carta de pago total á favor del prestatario, sea cual fuere la forma en que conste el derecho del prestatario.

Si la cantidad es menor que dichos capital é interés normal, la deuda se contraerá á la suma que falte, la que devengará el interés legal correspondiente hasta su completo pago; y si no se hubiere satisfecho por el prestatario cantidad alguna, se reducirá la obligación al pago de la suma recibida y al interés normal.

Art. 5.º A todo prestamista á quien conforme á los preceptos de esta ley, se anulen tres ó más contratos de préstamos, hechos con posterioridad á la promulgación de la misma, se le impondrá como corrección disciplinaria una multa de 500 á 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso y el grado de reincidencia del prestamista.

Art. 6.º Esta corrección será impuesta por el mismo Tribunal que declare la nulidad del contrato de préstamo.

Art. 7.º A los efectos de lo que dispone el art. 6.º de esta ley, el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los antecedentes que deberán remitirle los Tribunales, formará un Registro central de contratos de préstamos declarados nulos con expresión en cada caso del prestamista contra quien se dictó la sentencia. La Dirección general de los Registros expedirá las certificaciones de las ins-

cripciones del Registro central expresado reclamen los Tribunales, de oficio ó á instancia de parte.

Art. 8.º Toda sentencia declarando nulo, con arreglo á esta ley, un contrato de préstamo, llevará anexa expresa condenación de costas, las que habrán de imponerse al prestamista.

Art. 9.º Lo dispuesto por esta ley se aplicará á toda operación substancialmente equivalente á un préstamo de dinero, cualesquiera que sean la forma que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

Art. 10. El prestamista que contrae con un menor se supondrá que sabía que lo era, á menos que pruebe haber tenido motivos racionales y suficientes para creer que era mayor de edad.

Art. 11. El que no pudiendo tratar con persona incapacitada legalmente para contraer obligaciones intente ligarle al cumplimiento de una, mediante un compromiso de honor ú otro procedimiento análogo, incurrirá en la pena que marca el art. 5.º de la presente ley, impuesta siempre, según los casos, en su grado máximo.

Art. 12. Para entender en las demandas en que se pida la nulidad de los contratos á que se refiere esta ley, serán los competentes los jueces de primera instancia, cualquiera que sea la cuantía del préstamo, y se tramitarán los litigios, según las reglas del procedimiento vigente, en relación con su cuantía, y en los que no excedan de 500 pesetas, admitirán para ante la Audiencia territorial respectiva las apelaciones que se entablen en el tiempo y forma que establece la ley de Justicia municipal respecto de las sentencias recaídas en los juicios verbales. Estas apelaciones se substanciarán en la forma establecida para los incidentes.

Art. 13. El ejercicio de la acción de nulidad no detendrá la tramitación del juicio ejecutivo, sino después de verificado el embargo de bienes.

Art. 14. Las manifestaciones que se hicieren en los contratos declarados nulos conforme á esta ley simulando garantías hipotecarias ó alterando la fecha de la obligación, para dar á ésta una eficacia de que sin eso carecería, podrán determinar responsabilidad criminal en los casos previstos en el Código penal para los prestamistas siempre, y para los prestatarios cuando por las circunstancias del contrato y la resultancia del juicio lo estime procedente el Tribunal.

Art. 15. Los establecimientos de préstamos sobre prendas se regirán por las leyes ó reglamentos especiales dictados ó que se dicten.

Art. 16. Queden derogadas cuantas leyes, decretos y disposiciones se opongan á la presente en aquella parte á que dicha oposición se contraiga.

Dado en San Ildefonso á 23 de Julio de 1908.

## PARA LAS DAMAS

La «nursery» es el nombre inglés con el cual se designa la habitación que está destinada en casi todas las casas inglesas y americanas á los niños de ella, no tiene traducción propia en nuestra lengua; puede llamarse «cuarto de los niños», «leñera» como vulgarmente se dice, aunque no debiera denominarse así porque no cabe que en ellos existan otros desahogos que el ordenado desorden de los juguetes de los niños.

En el extranjero estos cuartos siempre han sido grandes, alegres y ventilados.

En ellos se reúnen los niños de la casa con sus niñeras ó institutrices, no sólo á las horas de juego, sino á las de estudios, de baño y de comida, impidiéndose de este modo el desahogo del resto de la casa y el mal efecto moral del contacto de los niños con las personas mayores en sus conversaciones y en las diversas manifestaciones del orden mundano.

En la actualidad—y este es el motivo de esta digresión—la nursery ha llegado á merecer tanto cuidado, que ya se venden en Europa habitaciones completas para estos departamentos, consistentes en muebles (casi siempre blancos), espejos, gimnasio, cuadros de flores, de animales, de puertos y capitales célebres, así como esteras, ajuar de mesa, utensilios de estudios y un buen lote de rompecabezas, carpintería, pinturas y demás juguetes ingeniosamente ideados para conseguir entretener amablemente á los niños durante las horas del peso del día, que si en la nursery se desliza en octaviana paz, en la mayoría de nuestros hogares se pasan entre gritos, penitencias, roturas de objetos y desesperaciones de las manitas.

La cerámica ofrece cada día mayores elementos y más variados modelos para el decorado y adorno de las casas elegantes, en las cuales alternan con los cuadros al óleo, que también es otra moda muy en auge.

Los platos antiguos de reflejos metálicos son muy apropiados para comedores, despachos y recibimientos.

Los de Sevres, Maguncia, Sajonia, Saxe y Japón han sido siempre los mejores y más caros.

En la actualidad los más de moda son los Wedgwood los cuales pueden colocarse en paneles, suntuos ó en vitrinas cuando de ejemplares muy valiosos se trata.

Además las mayólicas, Sajonas, vidrios venecianos y mille-fiori distribuidos en cuadros de pared (que se usan mucho para salas y gabinetes), jardineras de pie, motivos de escultura, etc., dan un tono distinguido que revela las aficiones artísticas de sus dueños.

Las vitrinas antiguas son las más apropiadas para la colocación de los objetos menudos y delicados.

Así pues, los abanicos, las joyas, tabaqueras, esmaltes, encajes, miniaturas, marfiles y monedas antiguas, lucen y se conservan más tiempo y en seguridad guardados bajo de vidrieras cerradas.

Paris por iniciativa de la casa «Paquin», ha puesto en completo movimiento las modas griegas en ropas, en joyas y en peinados.

Los rasgos más pronunciados ya se inician en todos los libros de modas: doblefaldas, drapeados, cintillos de oro, moños griegos y hermosas cenefas de guarnición, bordadas á mano las más caras ó estampadas á máquina las corrientes, para lo cual se encuentran en gran actividad los talleres franceses, copiando primores del arte griego antiguo que estampas sobre cachemira, tisú, veletos de lana, terciopelos liberty y rasos de seda.

La tendencia del tallé corto hace entrever con alguna posibilidad de éxito, la iniciación del destronamiento del corset.

¡Lo que fuere el buen sentido de las mujeres sin así sucediera!

## DE LA REGION

Han sido aprobados para el ingreso en el cuerpo de policías los opositores de esta provincia D. Francisco y D. Luis Pérez, D. Abelardo García y D. Francisco Pozas.

Todos ellos han sido destinados á prestar servicio en Málaga.

Ayer se produjo una sangrienta refriega en la playa de Los Nietos.

De la bronca, resultó con una puntalada grave en el vientre, José Conesa, alcalde pedáneo del Estrecho, y José Nascio con una herida por arma de fuego, en la pierna izquierda.

Dicen de Orihuela que con motivo de la proximidad de la feria, se nota extraordinaria animación en aquella ciudad.

En el paraje denominado la Media Legua (Murcia), ha sido arrollado por el tren, Sebastián Viguera Ortuño, de 65 años, casado y vecino de dicho paraje.

La máquina pasándole sobre la cabeza separó ésta del tronco, destruyéndola horrosamente.

El juzgado de la Catedral procedió al levantamiento del cadáver, que fue conducido al depósito judicial de autopsias.

## En beneficio de Cartagena

La reunión que ayer tarde se celebró en el despacho del señor Alcalde, por el interés y la conveniencia que entraña para la población, merece algo más que una gaceta de información y es digna de que toda la prensa se ocupe extensamente de los asuntos tratados, que si se desarrollan como esperamos sus resultados serán de gran utilidad para los intereses de esta ciudad.

Presididos por el señor Alcalde, se reunieron el presidente de la Cámara de Comercio, los directores de correos y telégrafos y el arquitecto municipal que componen la junta encargada por el Ministerio de la Gobernación, para adquirir un edificio, en el cual puedan instalarse con la debida separación y holgura dichos servicios.

He aquí los extremos más importantes que ha de comprender el informe pedido:

- 1.º Determinación de la zona central de la ciudad, teniendo en cuenta el futuro desarrollo ó ensanche de ésta y las vías más directas y adecuadas para conducir la correspondencia á las estaciones del ferrocarril.
- 2.º Movimiento postal y telegráfico de las oficinas respectivas de Cartagena en un quinquenio.
- 3.º Cálculo de las dimensiones aproximadas y número de plantas del edificio para contener esos servicios, contando con su futuro desarrollo, singularmente el interior, paquetes postales, giro y caja postal de ahorros.
- 4.º Relación de los solares que pueden utilizarse, ó de los edificios aprovechables, determinando respecto á éstos el importe de todas las obras necesarias para disponerlos al objeto á que se destina.
- 5.º Precio de los solares en la zona central, y coste del metro cuadrado del edificio.
- 6.º Resultado de las gestiones que se practiquen cerca del Ayuntamiento.

Al niño gigante le llegó el mal tiempo.  
En primer lugar, embió los empujones de guetas por la cantidad de viento que ya comencé a llover por haberse retirado en uno de los parajes protegidos. Para hacer esta mala librería fabricó, barto una papel de periódicos, habilitado que apañó el abio de Sponces, y le colocó para que navegaran río abajo, semejando los bar-